CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

AUTO N° 0054 02 AGO 2016

"Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, para el proyecto denominado "Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero (CDTP)" presentada por EDWIN CASTRO ESCORCIA identificado con la CC No.79.198.230, en representación de la Unión Temporal ARENK con identificación tributaria N° 900796858-2."

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDWIN CASTRO ESCORCIA identificado con la CC No.79.198.230, manifestando actuar en calidad de representante legal de la Unión Temporal ARENK, solicitó permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, para el proyecto denominado "Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero (CDTP)".

Que mediante oficio CJA-160 de fecha 1 de abril de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examiné ha transcurrido un término superior al plazo legal sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, para el proyecto denominado "Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero (CDTP)" presentada por EDWIN CASTRO ESCORCIA identificado con la CC No.79.198.230, en representación de la Unión Temporal ARENK con identificación tributaria N° 900796858-2, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 0054 de 02 AGO 2016 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, para el proyecto denominado "Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero (CDTP)" presentada por EDWIN CASTRO ESCORCIA identificado con la CC No.79.198.230, en representación de la Unión Temporal ARENK con identificación tributaria N° 900796858-2.

ARTÌCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 050-2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante de la Unión Temporal ARENK con identificación tributaria N° 900796858-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los 02 AGO 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, UBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 050-2016